

CAPÍTULO 13

El Proceso Monitorio. El Juicio Cambiario.

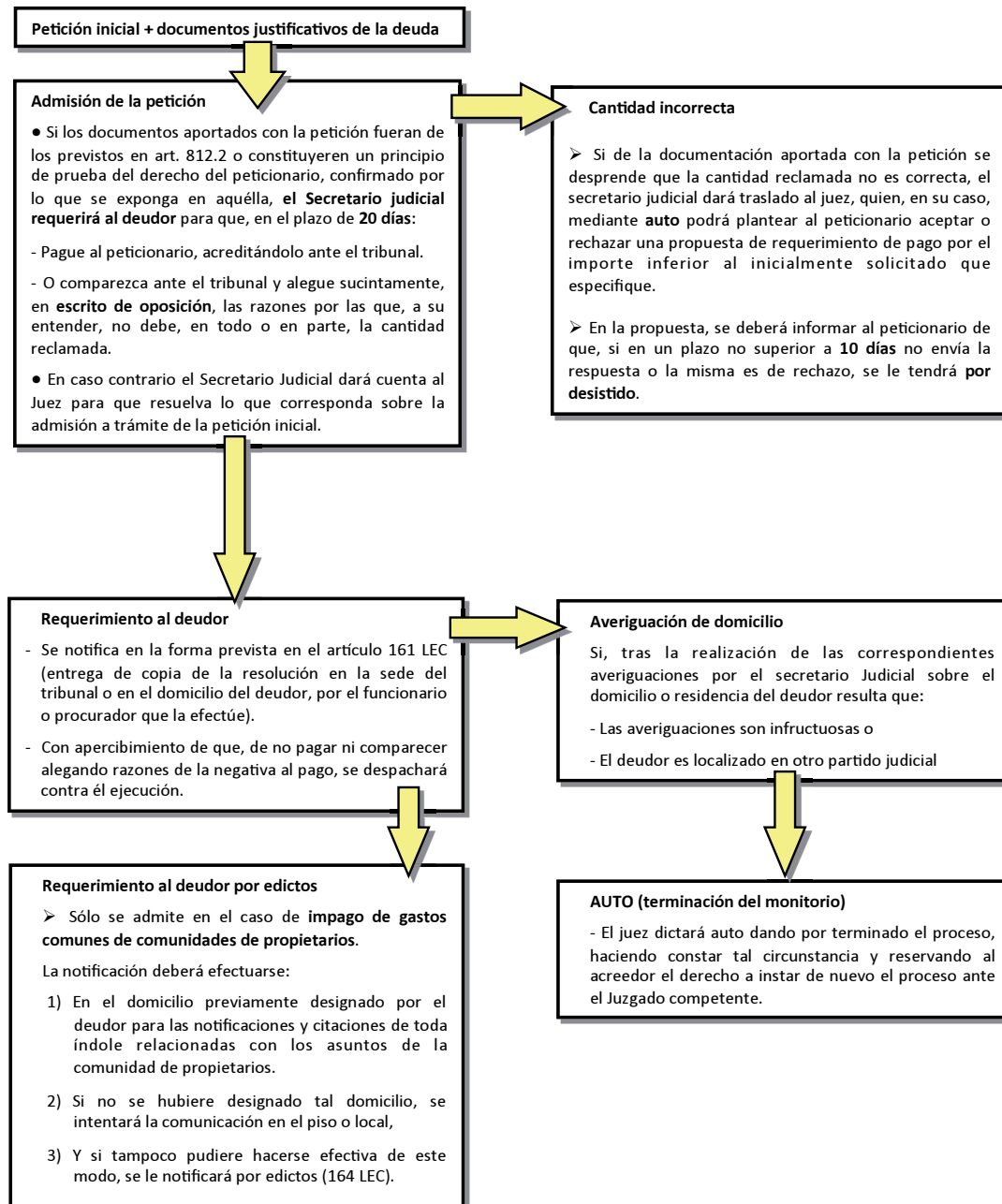
- Características de los procesos monitorio y cambiario.
- Proceso monitorio.
- Proceso monitorio europeo.
- Juicio cambiario.



DE LOS PROCESOS MONITORIO Y CAMBIARIO

PROCESO MONITORIO	
Regulación Legal	• Artículos 812 al 818 de la Ley de Enjuiciamiento Civil • Artículo 21 de la LPH (monitorio especial en materia de propiedad horizontal)
Objeto	Podrá acudir al proceso monitorio quien pretenda de otro el pago de deuda dineraria de cualquier importe , líquida, determinada, vencida y exigible, cuando la deuda se acredite con determinados documentos.
Casos en que procede (art. 812 LEC)	Documentos que acreditan la existencia de la deuda: 812.1 LEC • Documentos, cualquiera que sea su forma y clase o el soporte físico en que se encuentren, que aparezcan firmados por el deudor o con su sello, impronta o marca o con cualquier otra señal, física o electrónica, proveniente del deudor. • Facturas, albaranes de entrega, certificaciones, telegramas, telefax o cualesquiera otros documentos que, aun unilateralmente creados por el acreedor, sean de los que habitualmente documentan los créditos y deudas en relaciones de la clase que aparezca existente entre acreedor y deudor. 812.2 LEC • Cuando, junto al documento en que conste la deuda, se aporten documentos comerciales que acrediten una relación anterior duradera. • Cuando la deuda se acredite mediante certificaciones de impago de cantidades debidas en concepto de gastos comunes de Comunidades de propietarios de inmuebles urbanos.
Iniciación (petición inicial)	• El procedimiento monitorio comenzará por petición del acreedor (que podrá extenderse en impreso o formulario) en la que se expresará: ✓ La identidad del deudor ✓ Domicilios del deudor y acreedor, o lugar en que residieran o pudieran ser hallados ✓ Origen y cuantía de la deuda • Se acompañará documento justificativo de la deuda a que se refiere el artículo 812 LEC.
Postulación	• Para la presentación de la petición inicial de proceso monitorio no será preciso valerse de procurador y abogado. • Para formular oposición el demandado necesitará abogado y procurador si la cuantía de la reclamación excede de 2.000 €. • Para la ejecución derivada de procesos monitorios en que no haya habido oposición, se requerirá la intervención de abogado y procurador siempre que la cantidad por la que se despache ejecución sea superior a 2.000 €.
Competencia	• Será exclusivamente competente el Juzgado de Primera Instancia: ✓ Del domicilio o residencia del deudor. Si no fueren conocidos, el del lugar en que el deudor pudiera ser hallado (a efectos del requerimiento de pago por el tribunal). ✓ En reclamaciones de gastos comunes de Comunidades de Propietarios de inmuebles urbanos será también competente el Juez del lugar donde se halle la finca, a elección del solicitante. • En todo caso, no serán de aplicación las normas sobre sumisión expresa o tácita.
PROCESO CAMBIARIO	
Regulación Legal	• Artículos 819 al 827 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
Objeto	• Sólo procederá el juicio cambiario si, al incoarlo, se presenta letra de cambio, cheque o pagaré que reúnan los requisitos previstos en la Ley cambiaria y del cheque.
Iniciación	• El juicio cambiario comenzará mediante demanda sucinta a la que se acompañará el título cambiario.
Oposición	• La oposición se hará en forma de demanda.
Competencia	• Será competente para el juicio cambiario el Juzgado de Primera instancia: ✓ Del domicilio del demandado. ✓ Del domicilio de cualquiera de los deudores si el tenedor del título demandare a varios deudores cuya obligación surge del mismo título, quienes podrán comparecer en juicio mediante una representación independiente. • No serán aplicables las normas sobre sumisión expresa o tácita.

PROCESO MONITORIO (Arts. 812 al 818 LEC)



ADAMS

